

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticuatro minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-150-2019, de fechados de septiembre de 2019, remitido por el Director del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual adjunta documento digital en formato Excel que contiene la información requerida en este expediente.

Considerando:

I.1. Que en fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, el peticionario de información registrada con el No. 476/2019, requirió:

“(1) Eventos individuales de reconocimiento donde la causa de muerte fue tipificada como suicidio para cada año desde 2013 hasta 2018 que incluya las variables siguientes: (a) fecha del reconocimiento, (b) sexo de la persona fallecida, (c) edad de la persona fallecida, (c) municipio de ocurrencia del evento, (d) área rural o urbana, (d) método usado para cometer el suicidio (ahorcamiento, envenenamiento con pesticidas, arma de fuego, etc.), (e) lugar del evento (casa, lugar de trabajo, etc.).

[2] Eventos individuales de reconocimiento donde la causa de muerte fue tipificada como lesiones para cada año desde 2013 hasta 2018 que incluya las variables siguientes: (a) fecha del reconocimiento, (b) sexo de la persona fallecida, (c) edad de la persona fallecida, (c) municipio de ocurrencia del evento, (d) área rural o urbana, (d) tipo de lesión causante de la muerte), (e) lugar del evento (casa, lugar de trabajo, etc.)” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/476/RPrev/1154/2019(1) de fecha veintitrés de julio del presente año, se previno al peticionario firmara la solicitud de información, asimismo, debía especificar la circunscripción territorial sobre la cual requería la información y aclarar a qué tipo de lesiones se refería en el segundo requerimiento de información planteado; ello con la finalidad de requerir la misma a la Unidad Organizativa de la forma más ajustada a su pretensión

Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información de esta Unidad, respondió las prevenciones de la siguiente forma:

“(1) He enviado el archivo PDF con mi firma en un correo a la dirección Unidad de Acceso a la Información Pública <uaip@oj.gob.sv>” (sic), y “...deseo hacer las modificaciones siguientes a mi solicitud de información:

(1) Eventos individuales de reconocimiento donde la causa de muerte fue tipificada como suicidio que han ocurrido en El Salvador para cada año desde 2013 hasta 2018 que incluya las variables siguientes: (a) fecha del reconocimiento, (b) sexo de la persona fallecida, (c) edad de la persona fallecida, (c) municipio de ocurrencia del evento, (d) área

rural o urbana, [e] método usado para cometer el suicidio (ahorcamiento, envenenamiento con pesticidas, arma de fuego, etc.)

(2) Eventos individuales de reconocimiento de lesiones ocurridas en El Salvador para cada año desde 2012 hasta 2018 que incluya las variables siguientes: (a) fecha de reconocimiento, (b) sexo de la persona, (c) edad de la persona, [d] municipio de ocurrencia del evento, [e] área rural o urbana, [f] tipo de lesión (arma de fuego, arma blanca, accidente, etc)” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/476/RAdmisión/1166/2019(1) de fecha veinticuatro de julio de los corrientes, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/476/1924/2019(1), de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y recibido el siguiente día en dicha dependencia.

4. Así, el Director General del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-0126-2019, de fecha veintitrés de julio del presente año, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que no se había realizado la reunión con la Mesa Técnica para consensuar los datos estadísticos del mes de junio de este año.

Mediante resolución con referencia UAIP/476/RP/1361/2019(1), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintisiete de agosto del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dos de septiembre de dos mil diecinueve.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario el veintidós de agosto del presente año, según consta a folio 16 de este expediente.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director del IML ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 1, 4, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al ciudadano XXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-IML-150-2019, así como la información digital que se anexa al mismo, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.